

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad No. 2020-0146, VERBAL DE DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO de JOSE ANTONIO MUÑOZ contra herederos determinados e indeterminados de LUZ MARINA PERILLA GUERRERO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se requiere a la Doctora OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA, para que proceda a ejercer el cargo de curadora ad-litem de los demandados MARIA DEL TRANSITO GUERRERO DE PERILLA, MARIA SOCORRO PERILLA ORJUELA, LUIS ANTONIO PERILLA ORJUELA, OMAR PERILLA ORJUELA, ELIAS PERILLA ORJUELA, LUZ STELLA PERILLA ORJUELA, RAMIRO PERILLA ORJUELA y RICARDO PERILLA ORJUELA, conforme a designación que se le hiciera por medio del auto del 19 de abril de 2.021.

Para tal efecto, proceda la Citadora adscrita al Despacho a enterar a la togada de la designación realizada en la oficina de la misma y mediante envío del oficio correspondiente a su correo electrónico con copia de los autos respectivos. Se concede a la empleada judicial un término de cinco (5) días para desarrollar y cumplir la labor.

Así mismo, se recuerda el carácter forzoso del ejercicio del cargo, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, que impone que *“para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del Curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”* (Negrillas ajenas al texto de origen).

2. Téngase por notificada de la admisión de la acción a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la señora LUZ MARINA PERILLA GUERRERO, Doctora MARIA NELLY BUITRAGO PINZON, quien contestó la demanda dentro de los términos dados, sin proponer excepción alguna.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f0a65e5a5a1a7f654948d30b2680451b22a8765af9b9dd87a0b47bd814609d8
Documento generado en 24/06/2021 10:58:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>